



**Ejecutivo de alimentos 860013110001 2018 00122 00**

Mocoa, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a resolver las solicitudes radicadas por la señora CLAUDIA ZORAIDA JUAGIBIOY en los siguientes términos:

1.- No hay lugar a que el despacho haga pronunciamiento de fondo respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que revisado el dossier, se constata que el presente asunto se encuentra legalmente concluido por pago total de la obligación, lo cual se efectuó mediante proveído del dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018) (Fl. 85), providencia que a la presente fecha se encuentra debidamente ejecutoriada. Así las cosas, el juzgado se abstendrá de realizar el trámite previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Respecto de la solicitud del decreto y práctica de la medida cautelar de embargo y retención sobre los honorarios que percibe el ejecutado como concejal del municipio de Mocoa, es pertinente señalar que el juzgado se encuentra ante la imposibilidad de despachar favorablemente lo deprecado, teniendo en cuenta además de la misma premisa expuesta en el párrafo anterior, porque en providencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) se estipuló que el pago de la obligación alimentaria debe efectuarse de manera directa en la cuenta judicial por parte del señor ÁNGEL ANTONIO PIZO, sin que medie orden de descuento de nómina sobre salarios u honorarios que este llegare a percibir.

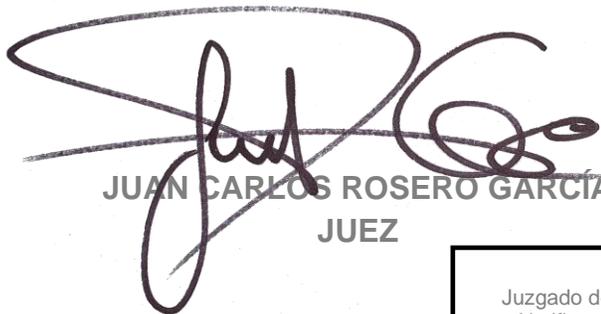
Así las cosas, si el alimentante se encuentra en mora respecto del cumplimiento oportuno del pago de la cuota alimentaria, la parte interesada deberá acudir a la administración de justicia a través de un nuevo proceso ejecutivo de alimentos para hacerse pago de las nuevas cuotas que eventual y presuntamente se encuentre adeudando el seños ÁNGEL ANTONIO PIZO.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** No atender las solicitudes elevadas por la señora CLAUDIA ZORAIDA JUAGIBIOY, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUAN CARLOS ROSERO GARCÍA  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa  
Notifico el auto anterior por ESTADOS

HOY 17 DE JUNIO DE 2020

DORA SOPHÍA RODRÍGUEZ SALAZAR  
Secretaria